

Acuerdo No. **0356 - 13**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** la Carta Magna en su artículo 11 establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que** el artículo 26 de la norma suprema establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que** en su artículo 226 la citada norma constitucional establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, atendiendo a los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, conforme al artículo 227;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;
- Que** la LOEI, en sus artículos 21 y 22 dispone que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales; Decreto que en su artículo 4 determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los

Despacho Ministerial

finés del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior y su identificación y cedulación;

Que es deber del Estado ecuatoriano hacer accesibles los servicios educativos públicos a cada persona dentro del territorio nacional a fin de que pueda ejercer efectivamente su derecho a la educación a través de un cupo dentro de la oferta educativa pública; y,

Que es una obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo prescrito en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente "NORMATIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN BASE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN"

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación de un sistema nacional único que a través del enrolamiento en el sistema de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), permita disponer de información veraz, segura y oportuna para la asignación de cupos de forma transparente y eficaz, en beneficio de los aspirantes a ingresar al Sistema Educativo Público, permitiendo así el real ejercicio del derecho constitucional a la educación.

Artículo 2.- Fortalezcase el Sistema Informático de Asignación de Cupos del Ministerio de Educación en Coordinación con el Sistema de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC). Para tal efecto, en el proceso de inscripción y posterior asignación de cupos, para la oferta educativa pública, se requerirá que el aspirante cuente con el número de cédula generado por la DIGERCIC.

Las personas cuyos datos no estén registrados en los bancos de datos de la DIGERCIC, deberán acudir a dicha entidad a fin de participar del proceso de enrolamiento a través del sistema de captura biométrica de datos para la posterior asignación del número de cédula.

Bajo ningún concepto los establecimientos educativos podrán exigir a las personas que deseen acceder al derecho a la educación, la presentación del documento de identidad como requisito al ingreso al Sistema Educativo Público.

Despacho Ministerial

Artículo 3.- En coordinación con la DIGERCIC, se establecerán mecanismos que permitan el acceso pleno al derecho a la educación a las personas en situación de vulnerabilidad, conforme lo determina el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, conjuntamente, con la Coordinación General de Gestión Estratégica deberá supervisar el funcionamiento del sistema informático y la interconexión con las bases de datos a cargo de la DGRCIC garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

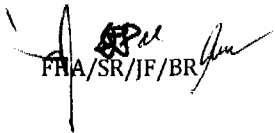
SEGUNDA.- Se responsabiliza de la ejecución adecuada del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en coordinación, con la Coordinación General de Gestión Estratégica y las Subsecretarías Metropolitanas y Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Disposición final: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 SET. 2013

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FHA/SR/JF/BR